

Derecho & Deberes

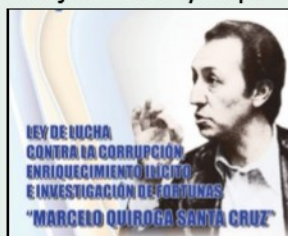


*Recordando la
normativa*



LEY N° 004 - 31 de Marzo 2010
Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas
“Marcelo Quiroga Santa Cruz”

Objeto.- La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.



DELITOS DE CORRUPCIÓN



Peculado.- La servidora o el servidor público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años y multa de doscientos a quinientos días.





Cohecho Pasivo Propio.- La servidora o el servidor público que para hacer o dejar de hacer un acto relativo a sus funciones o contrario a los deberes de su cargo, recibiere directamente o por interpuesta persona, para sí o un tercero, dádivas o cualquier otra ventaja o aceptare ofrecimientos o promesas, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cincuenta a ciento cincuenta días.

Incumplimiento de Deberes.- La servidora o el servidor público que ilegalmente omite, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado.



REGLAMENTO DE PROCESOS UNIVERSITARIOS



Artículo 21.- Son causales de instauración de proceso universitario, sin perjuicio en su caso, de remitir al ámbito de la justicia ordinaria.

- a) Las acciones que atenten contra los principios, fines y objetivos consagrados por los Estatutos Orgánicos de la Universidad Boliviana, y de la Universidad Mayor de San Andrés.



b) El Incumplimiento manifiesto e intencional de funciones y obligaciones que le fueron asignadas, causando daño a la institución.



c) El desacato manifiesto a las decisiones y Resoluciones respetando la prelación del Honorable Consejo Universitario, Honorable Consejo Facultativo y Honorable Consejo de Carrera, emanadas en concordancia con los fines y objetivos de la Universidad Boliviana y disposiciones legales vigentes.



Escribe a nuestro correo electrónico: umsaut@gmail.com

y déjanos tus comentarios y/o sugerencias.

Se otorgarán certificados de participación.